



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

Suplemento «B.O.R. de Murcia» núm. 181 de 8-8-1984

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3340

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 36/84

VISTO el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «**CEMENTOS ALBA, S.A.**» de ámbito Empresarial suscrito por la Comisión Negociadora el día 12 de marzo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 16 de mayo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 90.2 y 3 de la Ley 8 1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

#### ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### ACUERDA:

**Primero:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo:** Remitir el texto original del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

**Tercero:** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de mayo de 1984  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
**Vicente Selma Ramos**

#### ACTA

##### ASISTENTES

##### PRESIDENTE

D. Jaime Gestoso Bertrán

##### COMITE DE EMPRESA

D. Miguel Hernandez Pérez  
D. José Sánchez Belchí  
D. Ramón Quiñero Mulero  
D. Pedro Gómez Mula  
D. Antonio Reinaldos Mula  
D. Juan Mora Garcia  
D. Jesualdo San Fulgencio Garcia

##### POR LA EMPRESA

D. Francisco Morales Gabriel  
D. José Cano González  
D. Lydio Carazo Martínez

En la ciudad de Lorca (Murcia) a doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro y en los locales del centro de trabajo en esta ciudad, de Cementos Alba, S.A., se reúnen los señores relacionados al margen que forman la comisión deliberante negociadora de un nuevo Convenio Colectivo para este Centro de Trabajo que sustituye al anterior cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 1983.

Tras amplias deliberaciones y después de minucioso examen de las distintas propuestas presentadas por ambas partes, todos los reunidos, por unanimidad, convienen en los siguientes

#### ACUERDOS

1.º Las partes que intervienen se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente en razón a su representatividad que los legaliza para intervenir en las presentes deliberaciones, y, consecuentemente, llevar a cabo el establecimiento del presente Convenio Colectivo que tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1984 al 31 de diciembre de éste mismo año.

2.º Este Convenio Colectivo afectará exclusivamente al centro de trabajo de Lorca, incluido en el mismo la explotación de sus canteras de marga y caliza.

3.º Para la redacción del texto articulado del Convenio Colectivo que hoy se pacta, se darán por reproducidos literalmente todos y cada uno de los artículos contenidos en el texto del Convenio anterior cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 1983, siempre que no estén modificados por los presentes pactos.

4.º Todos los conceptos retributivos básicos vigentes al 31 de diciembre de 1983 y para el presente año 1984, se incrementan en un 8'2 %, teniendo tal incremento efectos retroactivos a partir del 1 de enero del presente año. No obstante se respetará lo establecido en la cláusula n.º 14 del Acta de fecha 26 de febrero de 1981.

5.º Cláusula de Revisión se sustituirá la que aparece en el último párrafo del Art.º 4.º del anterior Convenio, por la que literalmente transcrita dice:

«Se acepta como Cláusula de Revisión Salarial la que pueda establecer la Administración Central o, en otro supuesto, el pacto nacional a que puedan llegar las Centrales Sindicales con la patronal.

6.º Se dará nueva redacción al artículo 17 del anterior Convenio en el sentido siguiente:

a) Completar su título de Jubilaciones añadiéndole "e Incapacidades".

b) Dar nueva redacción a su apartado a), que aparecerá con la siguiente:

a") Los productores que obtengan su jubilación voluntaria de los organismos oficiales a los 60 años de edad, recibirán de la Empresa el importe de doce mensualidades. Los que la obtengan a los 61 años de edad, diez mensualidades. Los que la obtengan a los 62 años de edad, ocho mensualidades. Los que la obtengan desde los 63 a los 64 años de edad, seis mensualidades. Entendiéndose estas mensualidades como si el trabajador estuviera realmente trabajando.

c) Reproducir literalmente el apartado b) de este artículo intercalando entre la palabra «jubilarse y lieven», la frase a los 65 años.

d) Introducir un nuevo apartado en dicho artículo que aparecerá con la letra c) y que literalmente dirá lo siguiente: «Los trabajadores que obtengan de los organismos oficiales pertinentes (Comisión Técnica de Evaluación de Incapacidad) Incapacidad Total Permanente, derivada de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente de trabajo, o secuelas de los mismos, al ser baja definitiva en el Centro de Trabajo, la Empresa le abonará, por una sólo vez, el importe de seis mensualidades de salario, calculándose éstos en base a lo percibido en los últimos seis meses anteriores a la baja, como salario mensual, incluido horas extraordinarias.

7.º Suprimir del artículo 23 del texto del anterior Convenio, el párrafo 2.º, dando por literalmente reproducido el resto.

8.º Dar cumplimiento a lo prevenido en el n.º 2 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo con la presentación de este Convenio ante la Autoridad Laboral competente a los efectos estadísticos que indican dichos preceptos.

En prueba de conformidad con todo cuanto antecede las partes firman la presente Acta por cuatuplicado y a un sólo efecto cuyos ejemplares deberán ser remitidos a la Dirección Provincial de Trabajo de Murcia dentro del plazo de 15 días a partir de esta fecha, a los solos efectos de registro; y una vez registrados, su incorporación en el Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación para su depósito, fecha ut supra.

## CONVENIO COLECTIVO 1984

### Artículo 1.º Ambito funcional y territorial

Este Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa «Cementos Alba, S.A.», en su factoría de Lorca (Murcia), con la excepción de los siguientes cargos:

- Director de la factoría
- Jefe de producción.
- Jefe de ventas.
- Jefe de administración
- Jefe de mantenimiento

Se entenderá como factoría de Lorca, las instalaciones fabriles del Llano de Serrata, Cantera de Marga y Cantera de Caliza en la diputación de Las Terreras.

### Artículo 2.º Vigencia

Este Convenio tendrá una vigencia de un año contado desde el 1.º de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de éste mismo año.

Se entenderá prorrogado por períodos anuales al término de su vigencia, si no se efectuase denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de tres meses antes de la fecha de expiración. En el caso de prórroga los efectos económicos serán incrementados en el índice de subida del coste de la vida elaborado por el I.N.E más dos puntos.

Si durante la vigencia del mismo se dictasen disposiciones oficiales que afectasen a su contenido, la Comisión de Vigilancia, acomodará el pacto a las nuevas normas laborales.

### Artículo 3.º Derechos adquiridos

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecidas la Empresa al entrar en vigor el presente Convenio.

### Artículo 4.º Retribuciones salariales

Los salarios para el presente año 1984 son los que figuran en el anexo n.º 1 de este pacto, y han sido obtenidos incrementando en un 8'2 % los anteriores del año 1983.

El incremento salarial del 8'2 % sobre el concepto retributivo que aparece en nómina con la denominación IRTPH 78 correspondiente al año 1984 será distribuido linealmente entre los productores de la plantilla del Centro y sumado al propio concepto de aquellos que lo disfruten.

Se acepta como Cláusula de Revisión Salarial la que pueda establecer la Administración Central o, en otro supuesto, el pacto nacional a que puedan llegar las Centrales Sindicales con la patronal.

### Artículo 5.º Premio de antigüedad

Sólo afectará a los trabajadores fijos de plantilla y formará parte integrante del salario, abonándose con el mismo.

Su cuantía se determinará en dos bienios equivalentes cada uno al 5 % de los salarios base establecidos, y sucesivos quinquenios así mismo equivalentes cada uno al 7 % sobre el citado salario. No obstante su importe máximo queda limitado al 50 % del salario base.

La antigüedad se abonará a su vencimiento de acuerdo con el salario base que en ese momento corresponda al trabajador y surtirá efectos para todos los devengos que se perciban durante el año y a partir de ese momento.

Al cumplir los 25 años de antigüedad en la Empresa se abonará a cada trabajador la cantidad de 27.050 ptas. en concepto de premio por vinculación a la misma.

#### Artículo 6.º Prima de producción sobre ventas

Se regulará tal como dispone el anexo n.º 2 de este Convenio

#### Artículo 7.º Pagas extraordinarias

Se mantienen las pagas extraordinarias reglamentarias, que se harán efectivas los días 15 de julio y diciembre.

La gratificación del mes de octubre por un importe de 17.376 ptas. se hará efectiva con la liquidación mensual del citado mes.

#### Artículo 8.º Participación en beneficios

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a una participación en beneficios, consistente en una paga que se abonará con la de febrero, sin renuncia por parte de la Empresa al plazo que le faculta la Ley, y que podrá utilizar en el caso de circunstancias extraordinarias.

Esta paga de beneficios supondrá a cada productor un 6 % del importe de catorce mensualidades de salario base más la antigüedad correspondiente

#### Artículo 9.º Horas extraordinarias

La realización de horas extraordinarias se regulará de acuerdo con la legislación vigente, y su valor queda establecido en la tabla que figura en el anexo 3 del presente Convenio.

Existen tres tipos de horas extraordinarias, que son las siguientes:

- I.- Las realizadas en día laborable
- II.- Las realizadas en días festivos, domingos y nocturnas
- III.- Las realizadas como prolongación de jornada para la reparación de averías que dificulten o impidan la marcha normal de la fábrica.

Cuando por necesidades del trabajo se prolongue la jornada hasta las 0 horas, el día siguiente se dará como trabajado a todos los efectos.

#### Artículo 10. Vacaciones anuales retribuidas

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración debiendo iniciarse siempre en día laborable.

El salario o retribuciones a percibir durante el período de vacaciones, se calculará como si el trabajador estuviera realmente trabajando.

El personal que por cualquier circunstancia cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación anual, calculándose ésta por doceavas partes, computándose cada fracción como mes completo

La Empresa para hacer más fluido y más justo el disfrute de las vacaciones del personal afectado por este Convenio confeccionará grupos de cinco trabajadores por puesto de trabajo. En ningún momento, con excepción de talleres mecánico y eléctrico, oficinas y técnicos, podrán coincidir en el mismo período de tiempo más de doce productores en vacaciones. Para el mecanismo de elección de fecha, regirá el sistema establecido en el Convenio de 1979, que dice: ...«Durante el año 1979 elegirá en primer lugar el trabajador más antiguo del grupo la fecha de disfrute de las vacaciones. En el año 1980 el que le sigue en antigüedad y así sucesivamente hasta completar el ciclo al cabo de cinco años en que se empezará de nuevo.»...

Las vacaciones se tomarán dentro del plazo comprendido entre el 1.º de mayo y el 30 de septiembre. Con independencia de

lo anterior y a petición del trabajador, las vacaciones se podrán disfrutar en cualquier otro mes.

Los trabajadores que disfruten las vacaciones durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre, tendrán derecho a una bolsa de vacaciones de 10.820 pesetas.

Las vacaciones deberán siempre ser disfrutadas, sin que se autorice compensación en metálico en el caso de que la Empresa o el trabajador pretendan que se trabajen.

El pago de los salarios, correspondiente a los días de vacaciones, se devenga si así lo desea el trabajador, el día laborable inmediato anterior al disfrute de las mismas. Así mismo se le abonará al trabajador todos los salarios y complementos de pago periódico que tengan su abono en las fechas comprendidas en las vacaciones

#### Artículo 11. Fiestas

De conformidad con el calendario laboral, todas las fiestas señaladas en el mismo serán abonables sin posterior recuperación.

El personal que por necesidades del servicio tenga que trabajar en los días festivos establecidos en el citado calendario laboral, (domingos, descansos y días festivos), podrá optar por una de las soluciones siguientes:

- Cobrar dichos días como extraordinarios con el incremento de festivos.
- Acumular estos días a las vacaciones anuales.
- Descansar otro día de forma que no interfiera en el turno.

La opción deberá ser expresada en el correspondiente parte de trabajo de la fiesta que se trate.

Los turnos de tarde y noche de los días correspondientes al 24 y 31 de diciembre, tendrán un plus de 2.705 ptas por trabajador.

#### Artículo 12. Traslados

La empresa podrá trasladar a su personal a otro Centro de trabajo distinto de aquél en que presta sus servicios, observándose las prescripciones que a tal efecto establece la legislación laboral vigente y por el tiempo y en las condiciones que en la misma se establece.

#### Artículo 13. Condiciones de los traslados y desplazamientos

A) Sea cual sea la duración del desplazamiento, el trabajador percibirá dieta completa si hubiera de pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta cuando pueda regresar a su hogar después de la jornada de trabajo y descansar un mínimo de 10 horas consecutivas entre dos jornadas de trabajo. Este tiempo de descanso será independiente del tiempo empleado en ir y volver al punto de trabajo.

Si el trabajador no pudiera volver a su casa antes de las 21 horas, debido a la distancia a recorrer o por necesidades del trabajo, se entenderá que pernocta fuera de su casa, percibiendo entonces dieta completa.

B) El tiempo empleado por el trabajador en los desplazamientos por orden de la Empresa, será considerado a todos los efectos como realmente trabajado.

C) Si el día de salida pernoctara fuera de su domicilio, devengará dieta completa.

D) Los desplazamientos que realice el trabajador con carácter voluntario, mediante petición escrita, no darán derecho al recibo de dietas ni de gastos de viaje.

E) Las dietas se percibirán siempre, con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que éstas, pero en los desplazamientos de más de una semana, aquél podrá solicitar anticipos a justificar, sobre las mencionadas dietas.

F) Los desplazamientos de más de tres meses sin que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, tendrá carácter defi-

nitivo y la Empresa abonará, además de los gastos de traslado del trabajador, el de los familiares que habiten con él, y que tengan reconocido el derecho de la Seguridad Social. El número de dietas a percibir por cada persona de la familia será como mínimo de cinco de igual cantidad que la del trabajador, además del importe de los billetes de los medios de locomoción utilizados, y el de traslado de los muebles y enseres si no se hace en vehículos de la Empresa apropiados a tal efecto.

G) En los traslados de carácter definitivo, además de lo dicho respecto a las dietas y gastos de viaje, la Empresa facilitará al trabajador vivienda adecuada de igual nivel a la ocupada en su anterior residencia, la diferencia de alquiler si la hubiere, será sufragada por la Empresa

H) La media dieta consistirá en el abono al trabajador de la mitad de la cantidad señalada como dieta completa en el Artículo 15

I) Cuando al trabajador le corresponda percibir dietas completas, podrá elegir entre el cobro de las dietas o el disfrute con cargo a la Empresa de alojamiento y manutención en establecimiento de hostelería de la categoría adecuada, de acuerdo con la Dirección del Centro.

J) En los traslados superiores a seis semanas e inferiores a tres meses, y en los que el trabajador no pueda pernoctar diariamente en su domicilio este tendrá derecho a disfrutar dos días de descanso cada tres semanas en su domicilio de origen, junto con sus familiares, y además dispondrá de los días necesarios para el viaje de ida y vuelta.

K) En el caso de viajes al extranjero se pactarán condiciones específicas.

#### Artículo 14. Desplazamientos a cantera de caliza

El desplazamiento del personal de fábrica a cantera de caliza y viceversa, y siempre y cuando la comida del medio día se realice en el lugar del desplazamiento o se retrase fuera del horario habitual, dará derecho a la percepción de un plus de 1.921 ptas día en virtud del aumento de productividad que significa la eliminación de dos recorridos para realizar la comida en el lugar habitual. Se abonarán las horas realmente trabajadas incluidos los tiempos de desplazamiento

#### Artículo 15. Importe de las dietas

- a) Personal de los niveles II y III . . . . . 4.802 ptas.
- b) Personal de los niveles IV y V . . . . . 4.003 ptas.
- c) Personal de los niveles VI y siguientes . . . . . 3.603 ptas.

Las dietas señaladas se abonarán con independencia de los gastos de traslado de muebles y enseres y del importe de los billetes de viaje, en los casos y con las condiciones establecidas en el Artículo 13.

#### Artículo 16. Ropa de trabajo

La Empresa seguirá entregando a todo el personal afectado por este Convenio, la ropa de trabajo adecuada a su actividad, que consiste en tres prendas de trabajo de buena calidad, que se entregarán en la primera semana de mayo, septiembre y diciembre. Los cargadores de ensacadora y engrasadores reciben cuatro monos al año que se entregan trimestralmente.

Durante los meses de invierno para el personal de cantera y ensacadora la ropa será de abrigo

#### Artículo 17. Jubilaciones e incapacidades

Para los productores que hagan uso de su derecho a la jubilación voluntaria, sin contraprestación de la Empresa, se establecen unos premios de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Los productores que obtengan su jubilación voluntaria de los organismos oficiales a los 60 años de edad, recibirán de la

Empresa el importe de doce mensualidades. Los que la obtengan a los 61 años de edad, diez mensualidades. Los que la obtengan a los 62 años de edad, ocho mensualidades. Los que la obtengan desde los 63 a los 64 años de edad, seis mensualidades. Entendiéndose estas mensualidades como si el trabajador estuviera realmente trabajando.

b) Los trabajadores que al jubilarse a los 65 años lleven como mínimo un año al servicio de la Empresa, se les abonará por la misma, en concepto de premio, el importe de tres mensualidades, calculándose en base a lo percibido por todos los conceptos incluso el de las horas extraordinarias, durante los últimos doce meses.

c) Los trabajadores que obtengan de los organismos oficiales pertinentes, (Comisión Técnica de Evaluación de Incapacidad) Incapacidad Total Permanente, derivada de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente de trabajo, o secuelas de los mismos, al ser baja definitiva en el Centro de trabajo, la Empresa abonará, por una sola vez, el importe de seis mensualidades de salario, calculándose éstos en base a lo percibido en los últimos seis meses anteriores a la baja, como salario mensual, incluido horas extraordinarias.

#### Artículo 18. Fondo asistencial

La cuantía del fondo asistencial será de 834.052 pesetas anuales, sobre la base de un índice de absentismo laboral del 1'5 %. Reducible en la proporción en que aumente el porcentaje de absentismo.

Será distribuido por el Comité de Empresa, teniendo en cuenta, en sentido orientativo, los porcentajes de los meses anteriores haciéndose la regulación definitiva al final del año.

Se reafirma que el destino de este fondo debe distribuirse por el Comité de Empresa bien con fines asistenciales; bien, entre el personal afecto por este Convenio con el criterio que el Comité estime oportuno, pero con la recomendación de premiar más a aquellos trabajadores con menor o nulo absentismo.

Se mantiene el Seguro Colectivo, de 500.000 pesetas para el caso de muerte natural o accidente no laboral; de 1.500.000 pesetas en el caso de muerte por accidente laboral o de incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral.

Este Seguro ampara al personal fijo de plantilla

#### Artículo 19. Pluses de altura, tóxicos, penosos, peligrosos y nocturnos

A los trabajadores que tengan que realizar trabajos de la naturaleza de los enunciados, se les abonará una bonificación o plus del 25 % del sueldo base.

Los citados pluses se percibirán únicamente durante el tiempo que el trabajador realice actividades excepcionales que den derecho a éste percibo, siempre que este tiempo sea inferior a cuatro horas. Si el tiempo dedicado a esta actividad es mayor, se percibirán por toda la jornada laboral. Las fracciones de hora se computarán como horas enteras.

Tendrán la consideración de trabajos de altura, tóxicos, penosos y peligrosos, los siguientes:

La limpieza de atarjeas, alcantarillas y colectores de aguas residuales.

Los trabajos excepcionales que se efectúen en fango y agua.

En andamios de más de 8 metros de altura.

En limpieza interior de los tanques de fuel-oil, reparación de tanques y tubería de fuel-oil.

Los realizados en el interior de tolvas.

El transporte y manejo de explosivos.

El trabajo en el interior de los molinos de crudo y cemento.

El trabajo en el interior del horno, tanto en el desescombrado como el de colocación de ladrillo refractario.

El trabajo en el interior de la enfriadora.

El trabajo en el interior de los ciclones.

El desatracar silos de crudo y cemento.  
 La limpieza de los filtros de mangas.  
 La limpieza de los conductos de entrada de horno.  
 La limpieza de la torreta de la enfriadora.  
 La rotura de bolas en la enfriadora.  
 La limpieza de la chimenea auxiliar.  
 El manejo de ácidos y reactivos por el personal que habitualmente no los maneja.

El manejo del Caterpillar en pórticos.

El trabajo realizado en pórticos, trabajos realizados en instalaciones de carbón, y trabajos realizados en cadena de arrastra, cadena de cangilones y gajería de clinker.

Se considera con derecho a plus de nocturnidad a todos los trabajos de cualquier índole realizados entre las 22 h. y las 6 h., incluidos los realizados por el personal a turno rotativo.

#### **Artículo 20. Transporte a centro de trabajo**

Se mantienen los servicios de transporte establecidos.

#### **Artículo 21. Fondo de préstamos**

De acuerdo con el artículo 138 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, la Empresa tiene formado un fondo de préstamos a favor de los trabajadores afectados por este Convenio que se rige por las siguientes normas:

1. La cuantía del fondo será como mínimo el importe del cincuenta por ciento de la nómina de una mensualidad.

2. Los trabajadores que atraviesan perentorias necesidades comprobadas por el Comité de Empresa podrán solicitar con cargo a este fondo cantidades equivalentes al importe de seis mensualidades de salario real como máximo.

3. Las cantidades anticipadas no devengarán intereses de ninguna clase y habrá de reintegrarse en doce o veinticuatro mensualidades según la cuantía y los casos.

4. Si el trabajador cesara en sus relaciones con la Empresa por despido injusto reconocido por la Jurisdicción Laboral, como consecuencia de Expediente de Crisis o por incapacidad laboral total, permanente y absoluta por causa de accidente de trabajo o enfermedad común, se cancelarán automáticamente las cantidades que tuvieran pendientes de reintegro del préstamo concedido.

5. La Empresa regularizará el capital de esta cuenta una vez al año.

6. El cese voluntario y unilateral del trabajador en la Empresa determinará que sean descontadas las cantidades a su cargo de la liquidación de vacaciones, pagas, salarios devengados, etc.

7. La Empresa resolverá la concesión o denegación del préstamo solicitado, teniendo en cuenta el informe del Comité de Empresa.

#### **Artículo 22. Préstamos para la adquisición de viviendas**

De acuerdo con el artículo 141 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, los trabajadores podrán solicitar de la Empresa préstamos reintegrables para la adquisición de vivienda, cuando por causa de necesidad, debidamente justificada, lo precisen.

Los préstamos de este carácter devengarán como máximo el interés legal.

#### **Artículo 23. Horario de trabajo**

La jornada laboral semanal es de 40 horas reales de trabajo, para todo el personal.

Todo el personal que trabaje en jornada dividida, durante los meses de julio y agosto, podrá realizar jornada continuada sin alterar el cómputo semanal de las 40 horas de trabajo, com-

tiendo a la Dirección del Centro de trabajo la organización del trabajo.

Los horarios será solicitada su aprobación del organismo laboral competente.

El personal que trabaja en régimen de jornada continuada de 8 horas, tendrá como compensación por la media hora que la Ordenanza Laboral establece de descanso en este tipo de trabajo un plus equivalente a 184 pesetas, sin que la percepción de este plus signifique la renuncia a utilizar el tiempo necesario para tomar el bocadillo en el momento que las condiciones de trabajo lo permitan.

Se entienden incluidos en este apartado el personal que trabaja en turno rotativo, los capataces de ensacadora, y el personal de báscula de caliza.

#### **Artículo 24. Licencias**

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a licencias en la forma y condiciones que establezca la legislación vigente.

#### **Artículo 25. Pago del salario**

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos por un valor del 100 % de las cantidades devengadas.

La liquidación de los salarios se efectuará el último de cada mes y se abonará como máximo el día 2 del mes siguiente. Si el día 1 o 2 fuera festivo se pagará el día 3.

El cobro será siempre en los locales de la Empresa en la forma en que determinan las leyes vigentes.

#### **Artículo 26. Plantillas**

La empresa y los trabajadores de la misma, declaran expresamente su deseo de colaborar en la solución del paro por el que atraviesa España. Para ello, haciendo uso de la legislación vigente y previo acuerdo entre la Dirección del Centro y el Comité de Empresa, las bajas que se produzcan por enfermedad, accidente o vacaciones, serán cubiertas por personal contratado al efecto, teniendo preferencia en igualdad de condiciones de capacidad, los hijos de los productores de este Centro, a juicio de la Dirección.

#### **Artículo 27. Seguridad e higiene en el trabajo**

Al objeto de proteger la vida y la seguridad personal de los trabajadores, se declara por las partes, de importancia primordial el puntual cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de esta industria en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, especialmente en materias como, escaleras de mano, obligaciones de los trabajadores, protección personal, etc.

Para mejor protección de los trabajadores se establece como equipo básico de protección el siguiente:

Mono, casco, guantes, botas de seguridad, chaquetas de agua y gafas contra el polvo.

Los equipos específicos para trabajos especiales serán los que regula el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los locales de trabajo, talleres, cuadros de control, oficinas, laboratorios, etc., cumplirán estrictamente lo dispuesto en cuanto a alumbrado, temperatura, nivel de ruidos, y ambiente.

El Comité de Seguridad e Higiene seguirá constando, en cuanto al número de vocales que elige el Comité de Empresa, de cinco miembros.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene dispondrán de una hora semanal dentro de la jornada de trabajo y sin pérdida de retribución para el desempeño de sus funciones.

Cada tres meses como mínimo deberá efectuarse la comprobación y revisión de los puestos de trabajo así como las condicio-

nes de los mismos, locales y maquinaria de una forma efectiva, en evitación de posibles accidentes y anomalías que puedan perjudicar el ritmo normal de trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene determinará la peligrosidad si la hubiera del puesto de trabajo y prohibirá la realización de trabajos mientras las deficiencias no sean subsanadas. Vigilará la limpieza de los locales de trabajo.

El Servicio de Botiquín contará con un A.T.S., durante la jornada normal de trabajo (de 8 a 13 y de 15 a 18 h.) debiendo dotar la Empresa a dicho botiquín de los elementos necesarios a juicio del personal facultativo para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de su cometido.

Anualmente a todo el personal afectado por este Convenio se le hará un «chequeo» suficiente para determinar su estado de salud.

### **Artículo 28. Derechos colectivos de los trabajadores**

Se organizarán Grupos de Empresa que facilitará al personal la práctica de los deportes, excursiones, vacaciones, bibliotecas, etc., consiguiendo con ello el acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la salud y el deporte como medios necesarios para su expansión espiritual y material en las horas libres del trabajo.

La Empresa facilitará a los trabajadores de la misma el cemento necesario para la realización de obras en sus propiedades, al precio de polvo de cemento en fábrica más coste de sacos e impuestos que se deriven, bonificándose el resto de los conceptos legalmente autorizados.

Los conductores que fuesen sancionados por Jefatura de Tráfico tendrán que abonar las multas correspondientes siempre que éstas sean derivadas de infracciones imputables a ellos. Las multas que sean imputables al vehículo y no obedezcan a negligencia del conductor serán abonadas por la Empresa.

En todo caso la retrada del carnet de conducir no producirá efectos de pérdida de categoría o anulación del contrato de trabajo. En estos casos la empresa ocupará al conductor sancionado en un puesto de trabajo acorde con sus conocimientos, durante el tiempo que dure la sanción.

La dirección del Centro junto con el Comité de Empresa estudiará los sistemas para mejorar las instalaciones sociales existentes.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en Cuerpos de funcionarios públicos, tienen derecho en los términos que se establezcan:

A los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales; a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en periodos distintos de los previstos en el Artículo veintisiete de la Ley de Relaciones Laborales, siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo en la empresa.

A prestar sus servicios, en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente y en la empresa haya varios turnos de trabajo, en aquél que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, en los centros oficiales, sindicales o en los registrados en el ministerio de Trabajo, disfrutando, al efecto, de los beneficios siguientes:

A una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia

a dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a doscientas setenta horas por todo el curso.

Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Si tales cursos hubiesen sido organizados por la propia empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria cuando se impartan en horas de trabajo.

La realización de los cursos también será obligatoria para la empresa y los trabajadores cuando se haya acordado así por la autoridad laboral, como consecuencia de un expediente de regulación del empleo que afecte a los mismos, determinando un cambio de puesto de trabajo distinto, cuyo desempeño haga necesaria la realización de dicho curso.

Las reducciones de jornada, así como los permisos o licencias de formación, previstos en los párrafos anteriores, no producirán disminución alguna de los derechos del trabajador ni de las retribuciones que por cualquier concepto viniesen percibiendo.

En todo caso, la empresa podrá exigir los justificantes oportunos del disfrute efectivo por el trabajador de los derechos a que se refiere este artículo, así como también podrá establecer un calendario que facilite la realización de los cursos previstos en los párrafos anteriores sin perjuicio de la organización razonable del trabajo.

### **Artículo 29. Vinculación a la totalidad**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las condiciones que se fijan en el presente Convenio se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier pacto en contrario entre trabajadores afectados y Empresa no prevalecerá sobre lo aquí establecido.

### **Artículo 30. Comisión paritaria de vigilancia e interpretación**

Se crea la comisión paritaria de vigilancia e interpretación como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La comisión paritaria estará integrada por tres componentes del Comité de Empresa en representación de los trabajadores, e igual número de representantes por parte de la Empresa.

Serán Presidente y Secretario los que en el momento oportuno elijan de común acuerdo ambas partes, entre personas adecuadas, los cuales ejercerán las funciones que correspondan a dicho cometido, con voz pero sin voto.

### **Artículo 31. Relación de normas**

Las normas contenidas en el presente Convenio, regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso aquellas materias en que las estipulaciones son distintas a las previstas por la Ordenanza Laboral o en disposiciones de ámbito general.

Cuando existan discrepancias entre las normas de este Convenio y las disposiciones anteriormente citadas, prevalecerán las más favorables para el trabajador.

### **Artículo 32. Garantías para el ejercicio de la representación**

En cuanto al ejercicio de la representación sindical se estará a lo preceptuado en la Ley 8/1980, de 10 de marzo y demás legislación laboral vigente al efecto.

**Artículo 33. De la asamblea de trabajadores**

Los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse en Asamblea, que es el máximo órgano de decisión de los trabajadores.

La Asamblea podrá ser convocada, por el Comité de Empresa, o por un número de trabajadores no inferior al 20 % de la plantilla. La Asamblea será presidida en todo caso por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

El Comité de Empresa comunicará a la Dirección del Centro la convocatoria con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y en local debidamente habilitado. Podrá realizarse dentro o fuera de la jornada de trabajo. En el primer caso los trabajadores dispondrán de seis horas al año remuneradas. Reservándose en dicho caso la Dirección del Centro la facultad de decidir qué puestos de trabajo no pueden ser abandonados durante la celebración de la Asamblea.

**Artículo 34. Suplentes de turno rotativo**

Los trabajadores que hasta ahora sólo venían cobrando el plus de turno rotativo mientras lo efectuaban, percibirán durante los meses en que se encuentren en situación de disponibles, un plus mensual equivalente a la media de lo percibido durante los meses en que efectivamente estuvieron a turno. Bien entendido que, si desearan dejar de estar disponibles para estas suplencias perderían el disfrute de dicho plus.

En 1983, por ser el año en que se establece, por los meses transcurridos y no cobrados, se estimará la media de plus que se perciba, cuando efectivamente se realice la suplencia, dándole carácter retroactivo al 1.º de enero del corriente año. Para años sucesivos se seguirá la misma normativa que se describe en este párrafo.

**Artículo 35. Prima de producción**

Se mantiene la prima de 34 083 pesetas por obrero fijo de plantilla que se devengará en el supuesto de que en el presente año 1984, se consigan unas salidas superiores a 615.000 Tm, en este supuesto la prima obtenida será satisfecha con la nómina ordinaria correspondiente al mes en que dichas salidas se alcancen.

**ANEXO Nº 1****SUELDO BASE 1984**

	Ptas.
Perito Químico	104.540
Encargado Fabrica	94.514
Encargado Taller	94.514
Maestro Industrial Conservación	94.514
Perito Industrial Oficina Técnica	94.514
Encargado	87.450
Facultativo Minas	87.261
Oficial 1º Administración	75.858
Operador Ordenador - Programador	75.858
Jefe Almacén	75.858
Maestro Indus. Elec. y guardia	72.690
Encargado Instrumentación	72.690
Delinante de 2º	66.492
Conductor	65.004
Médico	62.200
Analista 1º	62.078
Portero	56.616
Limpiadora	44.101
Practicante	41.569

Hornero	1.997
Oficial 1º Oficinas Auxiliares	1.995
Controladores Estadísticos	1.993
Moliner	1.922
Oficial 2º Oficinas Auxiliares	1.914
Ensayador de turno	1.901
Capataz Ensacadora	1.901
Conductor Tractor	1.897
Auxiliar Molino	1.897
Vigilante Maquinaria - Horno	1.891
Oficial 3º Oficinas Auxiliares	1.888
Peón Especialista Laboratorio	1.887
Auxiliar Laboratorio	1.878
Vigilante Maq. Cantera de Caliza	1.875
Artillero - Perforista	1.873
Artillero	1.873
Conductor Pala	1.873
Engrasador	1.871
Auxiliar Almacén	1.871
Basculero	1.871
Especialista 2º Almacén	1.871
Ensacador	1.870
Peón Especializado	1.868
Peón Ordinario	1.859

**ANEXO Nº 2****VALOR DEL PUNTO EN 1984, PARA LA DETERMINACION DE LA GRATIFICACION MENSUAL SEGUN VENTAS - PRODUCCION**

	Tm	Ptas.
Salidas hasta	48.000	100.589
Salidas superiores a	48.000	101.670
Salidas superiores a	49.000	103.201
Salidas superiores a	50.000	105.812
Salidas superiores a	51.000	108.428
Salidas superiores a	52.000	111.040
Salidas superiores a	53.000	113.654
Salidas superiores a	54.000	116.264
Salidas superiores a	55.000	118.878
Salidas superiores a	56.000	121.491
Salidas superiores a	57.000	124.106
Salidas superiores a	58.000	126.865
Salidas superiores a	59.000	129.330
Salidas superiores a	60.000	131.941
Salidas superiores a	61.000	134.558
Salidas superiores a	62.000	137.168
Salidas superiores a	63.000	139.891
Salidas superiores a	64.000	142.397
Salidas superiores a	65.000	145.011
Salidas superiores a	66.000	147.625
Salidas superiores a	67.000	150.239
Salidas superiores a	68.000	152.853
Salidas superiores a	69.000	155.467
Salidas superiores a	70.000	158.082
Salidas superiores a	71.000	160.696
Salidas superiores a	72.000	163.312
Salidas superiores a	73.000	165.926

**ANEXO Nº 2 A****PUNTUACION GRATIFICACION VENTAS - PRODUCCION****275 PUNTOS**

Facultativo de Minas  
Perito Industrial Oficina Técnica  
Maestro Industrial Conservación  
Encargado de Fábrica  
Encargado de Taller

**225 PUNTOS**

Perito Químico  
Maestro Industrial Electricista  
Encargado Instrumentación  
Analista de 1ª

**220 PUNTOS**

Hornero  
Moliner  
Capataz de Ensacadora  
Conductor Tractor  
Oficial 1ª Albañil  
Ensayador de turno

**200 PUNTOS**

Oficial 1ª Administrativo  
Programador de Ordenador  
Operador Ordenador  
Oficial 1ª Oficios Auxiliares  
Jefe de Almacén  
Auxiliar Moliner

**190 PUNTOS**

Conductor  
Vigilante Maquinaria Horno  
Oficial 2º Oficios Auxiliares  
Espetº 2º Almacén  
Delineante de 2º  
Conductor Pala

**180 PUNTOS**

Artillero-Perforista  
Artillero  
Vig. Maquinaria C. Caliza  
Oficial 3º Almacén  
Oficial 3º Taller Mecánico y Eléctrico  
Oficial 3ª Ensacadora  
Controlador

**170 PUNTOS**

Ensacador  
Peón Especialista Laboratorio  
Peón Especialista Taller Elec  
Engrasador  
Auxiliar de Almacén

**160 PUNTOS**

Peón Especializado Almacén  
Peón Especializado Ensacadora  
Auxiliar Laboratorio  
Portero  
Basculero

**137 PUNTOS**

Médico

**94 PUNTOS**

Practicante

**30 PUNTOS**

Limpiadora

**ANEXO Nº 3**

**VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1984  
SIN ANTIGÜEDAD**

CATEGORIA	Nº I	Nº II	Nº III
Peón ordinario	718	786	1.046
Programador			
Operador Ordenador	1.034	1.131	1.414

**ANEXO Nº 3**

**VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1984  
ANTIGÜEDAD 10%**

CATEGORIA	Nº I	Nº II	Nº III
Peón ordinario	858	938	1.174
Peón espec. Laboratorio	865	944	1.178
Conductor Pala C Marga	874	956	1.197
Vigilante Maqui. Horno			
Vigilante Maqui. Sec. Móvil	882	962	1.204
Delineante de 2ª	985	1.074	1.343
Auxiliar Molino	905	990	1.236

**ANEXO Nº 3**

**VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1984  
ANTIGÜEDAD 17%**

CATEGORIA	Nº I	Nº II	Nº III
Auxiliar Laboratorio	901	986	1.232
Ensacador			
Engrasador	896	979	1.224
Oficial 3ª T Mecánico y Elec.			
Vigilante Maqui. C. Caliza			
Artillero	906	991	1.237
Perforista-Artillero			
Auxiliar Moliner	936	1.024	1.277
Peón Espec. Laboratorio	907	992	1.240
Conductor Pala	924	1.011	1.264
Moliner	960	1.051	1.312
Ensayador	971	1.061	1.327
Hornero			
Oficial 1ª Taller Eléctrico	989	1.080	1.351
Oficial 1ª Taller Mecánico			
Delineante 2º	1.033	1.130	1.411
Encargado Instrumentación			
Maestro Indus. Taller Eléctrico	1.132	1.242	1.552
Vigilante Maquinaria Horno			
Especialista 2ª	911	995	1.246
Conductor Tractor	960	1.051	1.312

**ANEXO Nº 3**

**VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1984  
ANTIGÜEDAD 24%**

CATEGORIA	Nº I	Nº II	Nº III
Portero			
Peón Esp. Ensacadora			
Aux. Laboratorio			
Basculero	946	1.034	1.294
Peón Espc. T. Elec. y Almacén			
Oficial 3ª y Oficial 3º Almacén			
Engrasador			
Ensacador. Aux. Almacén	950	1.040	1.298
Vig. Maqui. C. Caliza			
Artillero			
Perforista Artillero	951	1.041	1.298
Conductor			
Oficial 2ª	960	1.048	1.311
Esptº 2ª Almacén			
Vigilante Maqui. Horno	967	1.058	1.323
Auxiliar Molino	990	1.083	1.354
Conductor Tractor			
Moliner	1.000	1.090	1.363
Ensayador			
Capataz	1.013	1.110	1.389

Hornero			
Oficial 1ª	1.047	1.146	1.431
Analista 1ª	1.048	1.172	1.464
Maestro Industrial Elec.	1.188	1.298	1.623
Jefe Almacén			
Oficial 1ª Administracion	1.211	1.322	1.653
Maestro Indus. Conservación			
Encargado Taller Mecanico			
Encargado Fabricación			
Perito Inds. Oficina Técnica	1.538	1.680	2.099
Facultativo Minas	1.472	1.610	2.014
Encargado C	1.185	1.297	1.619

**ANEXO Nº 3**

**VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1984  
ANTIGUEDAD 44%**

CATEGORIA	Nº I	Nº II	Nº III
Hornero	1.177	1.285	1.606

**ANEXO Nº 3**

**VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1984  
ANTIGUEDAD 50%**

CATEGORIA	Nº I	Nº II	Nº III
Controladores Estadísticos	562	615	769

**ANEXO Nº 4**

**PRIMA DE PRODUCTIVIDAD AÑO 1984**

CATEGORIA	PESETAS / AÑO
PERSONAL EN TURNO	
Molinerio	35.834
Auxiliar Molinerio	35.834
Hornero	35.834
Maestro Inds. Electricista	35.834
Auxiliar Laboratorio	35.834
Portero	35.834
Ensayador de turno	35.834
Vigilante Maquinaria	35.834
Oficial 1ª Electricista	35.834
Oficial 3ª Mecanico	35.834
Peon Especialista	35.834

**ANEXO Nº 5**

**GRATIFICACION EN TURNO AÑO 1984**

MOLINOS	PESETAS / AÑO
Antonio Carceles Parra	6.227
Pedro Diaz Ruiz	6.040
Jose María Martínez Martínez	6.227
Pedro Oliver Carmona	6.227
Santos Serrano Gómez	6.040
Salvador Arcas Guerrero	6.040
Juan Chico Ros	5.661
Bartolomé Quiñonero Mulero	5.661
HORNO	
Juan Lopez Mozas	6.469
Rodrigo Rubio Merlos	6.469
Antonio Ruiz Ruiz	6.469
Juan Segura Alcazar	6.469

Juan Barnés Gómez	6.187
Lucas Fernández Martínez	6.187
Antonio García Martínez	6.187
Jose González García	6.187
Pedro Martínez Quiñonero	6.187
Rogelio Picon Martínez	6.187
Diego Ramos Clemente	6.187
Salvador Roman Carrasco	6.187

**LABORATORIO**

Pedro Carrasco Segura	4.925
José Pelegrin Esteban	5.176
Pedro Pérez Millán	4.925
Antonio Picón Rubio	4.925
Antonio Martínez Pernías	4.772
José Serrano Trenza	4.772
José Trenza Andreu	4.772
Daniel Sánchez Jaén	4.772

**TALLERES**

Pedro Casau Bravo	7.597
Mariano Hernández Pérez	7.597
Antonio Vidal López	7.597
Diego Martínez Bravo	7.597
Pedro Gómez Mula	6.469
Jesualdo San Fulgencio García	6.469
Manuel Borgoñoz Aliaga	5.745
Ramón Quiñonero Cortijos	5.745
Antonio Reinaldos Mula	5.745
Martín Mellinas López	5.745

**DIVERSAS SECCIONES**

Pedro García Pérez	5.661
Domingo Lopez Paco	5.661

**ANEXO Nº 6**

**I.R.T.P. HORAS EXTRAS Y PRIMA DE CARGUE AÑO 1984**

ARRANQUE DE CALIZA	PESETAS / AÑO
Antonio Oliver Maturana	40.924
Salvador Pérez Veas	41.836
Alonso Sánchez Sánchez	19.249
TRITURACION DE CALIZA	
Fermín Lopez López	36.732
Juan Ruzafa Belmonte	48.095
Tomás Picón Fortes	39.323
ARRANQUE DE MARGA	
Francisco González Navarro	24.313
Pedro López Navarro	22.009
CARGA TRANS. TRITURACION MARGA	
Joaquín García Zurano	31.132
Andrés Cerdá Plazas	38.571

**MOLINOS**

Antonio Carceles Parra	24.314
Pedro Díaz Ruiz	18.171
José María Martínez Martínez	9.696
Pedro Oliver Carmona	22.805
Santos Serrano Gómez	29.234
Salvador Arcas Guerrero	32.086
Juan Chico Ros	36.881
Pedro Gris Ferra	35.420
Bartolome Quiñonero Mulero	34.997

**HORNO**

Juan López Mozas	9.696
Rodrigo Rubio Merlos	22.600
Antonio Ruiz Ruiz	31.828
Juan Segura Alcázar	33.679

Juan Barnés Gómez	24.280
Lucas Fernández Martínez	22.640
Antonio García Martínez	28.300
José González García	27.550
Pedro Martínez Quiñonero	21.199
Rogelio Picón Martínez	31.337
Diego Ramos Clemente	9.696
Salvador Román Carrasco	10.588
Manuel Duarte Arellano	34.672
Juan Martínez Ruiz	39.073

**LABORATORIO**

Cándido Sánchez González	9.696
Francisco Sánchez Giner	17.353
Pedro Carrasco Segura	23.085
José Pelegrín Esteban	26.496
Pedro Pérez Millán	10.350
Antonio Picón Rubio	26.415
Francisco Valverde López	28.154
Antonio Martínez Pernías	20.616
José Serrano Trenza	37.755
José Trenza Andreu	25.736
Daniel Sánchez Jaén	28.700

**TECNICA**

Miguel Clemente López	46.178
Luis Llamas Lidón	51.386
Gregorio Vidal Ruiz	43.910
Juan Mondéjar Guerrero	17.999
Severino Gómez Fernández	57.623
Evaristo Saavedra Miranda	55.975
Leonardo Alvarez Flores	9.696
José Antonio Ruiz Martínez	21.571

**ADMINISTRACION**

María Dolores García Espín	12.162
Gonzalo García Gallego	26.848
Atanasio Zamora Padilla	29.917
Leandro Navarro Navarro	28.108
Miguel Hernández Pérez	26.737

**ALMACEN**

Juan Martínez Reinaldos	32.865
Juan Pedro González Martínez	17.725
Antonio García Hernández	32.430
Juan Sánchez Cánovas	18.458
Pedro Sánchez Jaén	27.477

**SERVICIOS SANITARIOS**

Julio Martí Borja	4.848
Diego Roldán Lillo	4.848
Juan Antonio Lorente Hernández	4.848

**ENSACADORA**

Juan García Valero	9.696
Ramón Martínez García	24.941
Francisco Garre Ruiz	18.170
José Antonio Martínez Menchón	9.696
Juan José Morales Díaz	28.256
Juan Plazas Valero	26.332
José Antonio Sánchez Martínez	27.413
José López Cánovas	26.955
Juan Mateo Oliver García	29.179
Roque Martínez Salinas	26.996
José Carrasco Ruiz	36.872
José Cortijos Mulero	36.419

**TALLERES**

Pedro Casáu Bravo	16.735
Mariano Hernández Pérez	17.347
Antonio Vidal López	17.488
Diego Martínez Bravo	19.246
Ginés Sánchez Díaz	34.690

José Aráez Sastre	24.254
José Aragón González	24.761
Dionisio Fuertes Pérez	36.761
Carlos García Rebollo	32.795
Pedro Gómez Mula	37.113
Antonio Luque Rodríguez	25.145
Juan Mora Navarro	24.858
Jesualdo San Fulgencio García	25.723
Antonio Campos Gázquez	36.326
Juan Peralta Aznar	17.113
José Sánchez Belchí	20.452
Zacarías Sánchez López	19.869
Manuel Borgoño Aliaga	26.312
Miguel García Martínez	17.752
Juan Meca Soto	21.539
Fernando Navarro Martínez	21.941
Ramón Quiñonero Cortijos	20.114
Antonio Reinaldos Mula	21.157
Martin Mellinas López	17.881
Juan Reverte Carrillo	14.957

**TRANSPORTES Y VIAJES**

Bernabé Guerrero Soler	13.896
------------------------	--------

**DIVERSAS SECCIONES**

Pedro García Pérez	31.940
Domingo López Paco	31.086
Concepción Carrillo Mena	22.038
María Jiménez Molina	22.038
Pedro Miñarro Jiménez	20.579
Antonio Ruiz Sánchez	40.892
Domingo Ruiz Peñas	21.970

**SECCION MOVIL**

Antonio Alcázar López	9.696
José Gómez Reverte	9.696
Francisco Alcaraz Soto	24.388
Fernando Sánchez Bermúdez	41.612

**EXPEDICIONES**

José Mazzuchelli Sala	20.384
José Sala Vallejo	12.180
Juan Vera Gómez	30.443

**CONTROLADORES ESTADISTICOS**

Juan de Dios Pérez Arjona	14.813
José Carrasco Ramirez	15.017

**ANEXO Nº 7**

**GRATIFICACION CARGA ENSACADORA AÑO 1984  
Cemento Ensacado**

EXENTO	Primeras 10 Tm. después de lo exento:	Segundas 100 Tm. después de lo exento:	RESTO
To Tm. por cada hombre componen- te equipo y día.	3'43	4'26	4'73